

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—**FUERA DE LA CAPITAL—** Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12.50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Numero suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del dia 16 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 144.

Por el Alcalde de Sotobañado se reclama la persona de Ignacio Barbero, vecino de Sotillo, de aquel término municipal, casado é ignorando su muger Agustina su residencia y paradero del mismo, cuyas señas se expresan á continuación.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad indagarán para la busca y detencion del citado Ignacio, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion del Alcalde que lo reclama.

Palencia 15 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Señas del Ignacio.

Edad 30 años, estatura regular, cara larga, nariz id., ojos garzos, pelo castaño, color bueno. Lleva dos pares de pantalones paño Astudillo, los mejores remontados, unos bombachos y blusa, tapabocas de algodón, viejo, capa paño Astudillo y borceguines blancos; lleva cédula personal.

Circular núm. 145.

En el dia 10 del actual se fugó del presidio de Tarragona el penado Baldomero Roig, natural de Gandesa, de estado soltero y oficio carpintero, cuyas señas personales se expresan á continuación.

Recomiendo á las autoridades, guardia civil y demás dependientes de la mia, procedan á la busca y captura de dicho penado, dando cuenta á este Gobierno caso de ser habido.

Palencia 15 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Señas personales.

Estatura regular, boca id., barba cerrada, ojos azules, nariz regular, boca id., cara regular, color sano, sabe leer, escribir y tiene una cicatriz en el pómulo izquierdo.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 29 de Febrero de 1884.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abrese la sesion á las ocho de la mañana con asistencia de los Sres Barrio Vielva, Barrios Barriga, Prado Salas y Rizo Chavarino.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

A los fines prevenidos en los artículos 135 y 169 de la Ley de Reemplazos vigente, se acuerda nombrar para el reconocimiento de los mozos en la Caja á D. Andrés Durán y para los que tengan lugar en apelacion á D. Anselmo

Torio, mediante no haberse presentado D. Roman Rodriguez, médico de Villamediana, á quien se le habia avisado para este acto.

Fueron nombrados igualmente peritos talladores para intervenir en los dos actos señalados en los artículos 135 y 168 respectivamente D. Tesifon Perez Martinez y D. Sergio Garrán Alonso, y para las discordias á D. Joaquin Serano.

Entrase en la orden del dia con las incidencias del Ayuntamiento de

Herrera de Valdecañas.

Reconocido Gregorio Carpintero Castriello, número 3 del 83, resultó con el defecto comprendido en el número 92, orden 8.º de la clase 2.ª, y se dispuso incorporarle al Batallon de Depósito para los fines que se determinan en el art. 87 de la Ley.

Ledigos.

En el expediente instruido por Faustino Merino Prieto, núm. 1 del actual reemplazo, en justificacion de estar sosteniendo á su madre viuda y pobre: Considerando, que el recluta es único y legitimo de madre viuda segun lo acreditan los documentos presentados: Considerando, que limitados los productos de las fincas, á cinco pesetas, no puede menos de reputarsele pobre; y Considerando, que privada aquella del auxilio que la viene prestando, no podría subsistir, se acordó declararlo recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Cisneros.

Visto el expediente de Jesús Arce Fernandez, núm. 6, á quien el Ayuntamiento habia declarado exento por notoriedad pública como hijo único de padre pobre sexagenario; y Conside-

rando, que de los datos remitidos á los efectos del art. 106, aparecen acreditados los requisitos que se exigen en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del 93, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Villanuño.

No teniendo competencia los Ayuntamientos para otorgar exenciones por inutilidad física de los mozos, se acordó prevenir al Alcalde de este Ayuntamiento que disponga la presentacion de Pablo Ruiz, núm. 3 de 1881, para que se presente á ser reconocido en el término de ocho dias.

Saldaña.

Defiriendo á lo solicitado por el representante de Manuel Gutierrez, número 8 de 1881, por el cupo de este Ayuntamiento, se acordó autorizarle para que se reconozca en revision ante la Comision Provincial de Madrid.

Lavid de Ojeda.

Habiendo desaparecido la causa de la enfermedad de Hipólito Henares Martin, núm. 3 del 84, se le reconoció en este dia, y como no se le observara defecto alguno, se dispuso su ingreso en activo.

Cordovilla la Real.

Remitido á informe el recurso que al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion eleva Mariano Maté, contra el fallo de la Comision Provincial declarando soldado á su hijo Simeon, núm. 6 del actual reemplazo; Considerando que las pruebas relativas á la justificacion de las exenciones han de presentarse en el acto á que se refiere el artículo 106; Considerando, que en el término concedido para ele-

var el recurso de alzada á la Superioridad no pueden practicarse nuevas pruebas ni justificaciones, sino que deben remitirse los antecedentes en el estado que se encuentren; y Considerando que la falta de justificacion de la excepcion alegada, impide que esta prospere: se acordó consultar al Gobierno de S. M. que debe desestimarse cuanto en el recurso se pretende.

Alba de Cerrato.

Declarado soldado por el Ayuntamiento y por la Comision Provincial, Antonio Ortega Bartolomé, por no comprobarse la inutilidad de su padre para el trabajo, recurre este á la Superioridad, en súplica de que se deje sin efecto el fallo dictado, mediante haberse infringido el párrafo 1.º, art. 92 y el 57 del Reglamento de exenciones vigente: Vistos los antecedentes: Considerando que para el reconocimiento de los padres hay que emplear el mismo procedimiento que para los quintos, á tenor de la R. O. de 14 de Julio del 81: Considerando, que para que el impedimento de aquellos exima á estos del servicio militar, ha de ser de tal naturaleza que no le permita el trabajo corporal necesario para adquirir su subsistencia, segun la regla 7.ª, art. 93: Considerando, que el hecho de venir dedicándose el apelante á las ocupaciones propias del oficio á que se dedica, es prueba evidente de que se halla apto para el trabajo, segun lo comprueba el dictamen facultativo: y Considerando, que no existiendo ninguna infraccion de Ley, y dictado el fallo de conformidad con la opinion de los Médicos, el recurso es completamente improcedente: la Comision acordó consultar al Gobierno que está en el caso de desestimarle, mediante no existir la menor infraccion de Ley.

Barruelo de Santullan.

Tallado José Montalvo San Pedro, núm. 19 del 82, resultó con 1'515 y se dispuso que fuese incorporado al Batallon de Depósito.

Poza de la Vega.

Util condicional Crescencio Salvador Grande, núm. 2 del 83, por el defecto que se determina en el número 149, orden 3.º de la clase 3.ª, se dispuso que ingrese en la Caja para la comprobacion establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

Santervás de la Vega.

Exento en 1881 por inútil Domingo Turienzo, núm. 15 de este llamamiento, volvió á comprobarse el defecto que se determina en el núm. 57, orden 10.º de la clase 2.ª; mas como no fuese reconocido en los dos años

anteriores, se acordó que siga adscrito al Batallon de Depósito.

Congosto.

Vista la hoja histórico penal de Guillermo Revilla, núm. 4 del 83, confinado en el establecimiento penal de Valladolid por el delito de robo; y Considerando, que segun certificacion librada por el Director de referido establecimiento, el mozo de que se trata extinguirá su condena en 29 de Mayo del 85; se acordó, de conformidad con lo que se determina en la regla 2.ª del art. 97, que ingrese, cuando sea puesto en libertad en uno de los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de Africa, donde cumplirá el tiempo de su servicio activo que por suerte le corresponde.

Astudillo.

Visto el expediente instruido por Andrés Calvo Diez, en justificacion de hallarse comprendido en la excepcion del caso 10.º del art. 92: Considerando, que una vez que el interesado tiene otro hermano llamado Matias que se dice casado, es preciso justificar su matrimonio en el modo y forma que se previene en el Real Decreto de 9 de Febrero del 75; y Considerando, que si bien el párroco certifica que el referido Matias contrajo matrimonio en 16 de Setiembre del 82, este documento no puede surtir ningun efecto civil por no haber sido trascrito al Registro; y Considerando, que aun en el supuesto de que se subsanase semejante informalidad, no podria favorecer al recluta, toda vez que en 12 de Febrero señalado para el ingreso en Caja, su hermano para los efectos de la Ley civil, era soltero, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado para activo.

Villada.

Redimida la suerte de Modesto Mendez Pombo, núm. 7 del actual reemplazo, se acordó ponerlo en conocimiento de la Caja y del Alcalde, dejar sin efecto la orden por la que se le previno que instruyese expediente de prófugo contra el mismo y dar de baja al suplente.

Villaprovedo.

Util condicional Maximiano Labrador Gallego, segun reconocimiento verificado en este acto, se acuerda que ingrese en la Caja para ser observado.

Habiendo desaparecido la excepcion de Pedro Martin Bartolomé, núm. 7 del 81, mediante haber resultado con la talla de 1'565, se acordó participarlo al Comandante de la Caja para que le adscriba al Ejército como recluta disponible excedente de cupo.

Autilla del Pino.

Defiriendo á lo solicitado por Felipe Gonzalez, se acordó que se le facilite una certificacion en la que se haga constar la situacion que tiene su hijo German.

Castrejon.

Inútil por el defecto que se determina en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª Magdaleno Perez Fraile, número 7 del 81, que no fué revisado en 1883, se acordó que continúe adscrito al Batallon de Depósito.

Monzon.

Comprobado por medio de reconocimiento facultativo que José de Garitagoitia, núm. 2 del 81, padece el defecto que se determina en el núm. 108, orden 10.º, clase 2.ª, se acordó, una vez que tampoco fué revisado en los dos años anteriores, que siga formando parte en el Batallon de Depósito.

Villalobon.

Visto el resultado del reconocimiento del núm. 4 de 1882, Mariano Lozano; y Resultando que padece el defecto objeto del núm. 67, orden 6.º de la clase 2.ª, se acordó declararle temporalmente exento de activo, con obligacion de presentarse en las dos revisiones siguientes, por no haber cumplido en el año anterior con el precepto del art. 87.

Palencia.

Tallado Victor Cuesta Anton, número 5 del 82, resultó con 1'525, y se acuerda que continúe formando parte en el Batallon de Depósito.

Resultando nuevamente inútiles por los defectos que respectivamente se determinan en los números 105 y 57 del Cuadro de exenciones vigente Arturo de las Navas Gomez y Bernardino Arambú Cerrato, del reemplazo del 83, se acordó declararles temporalmente exentos de activo, quedando obligados á presentarse en los dos llamamientos siguientes para sufrir la revision prevenida en el art. 87.

No teniendo defecto ni exencion alguna los números 48, 45, 55 y 72 del mismo llamamiento, se acordó que ingresen en las filas.

Util condicional Valeriano Perez Gonzalez por el defecto que se determina en el núm. 146, orden 2.º de la clase 3.ª del Cuadro, se acordó que ingrese en Caja para la comprobacion establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

Comprobada la inutilidad de Nemesio Manso Sastre, núm. 112, se acuerda declararle en la misma situacion de Depósito.

Residiendo en Madrid Julian Infante Santos, núm. 88, se acuerda que se reconozca ante aquella Comision Provincial, defiriendo á lo solicitado por su representante.

En vista de la falta de comparecencia de los números 102 y 106 Juan Lomas Fernandez y Remigio Amor Moslares; se acordó instruir contra ellos expediente de prófugo.

Insuficientes los datos que se acompañan al expediente de Marcos Melendez Prádanos, núm. 55 de igual sorteo, se acuerda señalar el término de diez dias, para que dentro de ellos justifique cuantos extremos se señalan en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del art. 93.

Util en 1.º y 2.º reconocimiento el núm. 20 del 82 Santiago Cermeño Castaño, que fué exento en su llamamiento, se acordó que ingrese en las filas, dando de baja al suplente.

Resultando inútil por el defecto señalado en el núm. 114, orden 10.º de la clase 2.ª Lesmes Perez Blanco, se acuerda que siga formando parte del Batallon de Depósito.

Util condicional Cenon Muro Abad, en la Caja y en la Comision, por el defecto señalado en los números 128 y 129, se acuerda que pase á sufrir la comprobacion prevenida en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

Solicitado por Primitivo Garcia Vallejo que se le autorice para reconocerse en Zamora, se acordó que por el Ayuntamiento se levante acta del asentimiento ó disentimiento del suplente, respecto al particular indicado.

Reconocido en la Caja Prudenciano Ausin Donis, núm. 42, y declarado útil, se protestó por su padre la intervencion en este acto del médico civil D. Andrés Durán por tener interés directo en el reemplazo; acordando la Comision dejar sin efecto dicho reconocimiento y nombrar al médico D. Anselmo Franco, quien, en union con el militar de la Caja, le declara útil. Solicitado segundo reconocimiento, manifestaron los facultativos Sres. Calleja y Simon que el defecto se hallaba incluido en el núm. 74, orden 6.º de la clase 2.ª, siendo en su consecuencia preciso reconocerle por tercera vez; y como el facultativo D. Galo Plaza encargado de dirimir la discordia declarara que el defecto reúne las condiciones establecidas en el núm. 71, orden 6.º de la clase 2.ª, se acordó de conformidad con el dictamen de los tres Profesores, declararle nuevamente exento de activo y alta en el Batallon de Depósito para sufrir en él las revisiones establecidas en el art. 87 de la Ley.

Resultando útiles los números 46 y 54 del mismo llamamiento Castor Fernandez Trigueros y Francisco Pastor Puertas, quedó resuelto que ingresen en activo y en la situacion que les corresponda.

Visto el resultado de reconocimiento del número 72, Eugenio Herrero Gonzalez, que se halla padeciendo el defecto que se determina en el número 96, orden 8.º de la clase 2.ª, se resuelve declararle temporalmente exento de activo.

Por la falta de presentacion á ser reconocidos de los números 39, 87 y 112 respectivamente Donato Diez Fernandez, Antonino de la Gala Barba y Félix Rojo Hernandez, se acuerda que se instruya contra ellos expediente de prófugo.

Recibido testimonio de la sentencia dictada contra Virgilio Fernandez Fuentes, corto é inútil del reemplazo del 81, que se halla sufriendo la condena de 14 años, 8 meses y un dia de reclusion temporal en el presidio de Santoña, se acordó, en vista de lo dispuesto en los artículos 97 y 98 de la Ley de Reemplazos, declararle excluido.

Inútil Agustin Hobriosola Diez, número 39 del 81, que no fué reconocido en los dos años anteriores, se acuerda declararle adscrito al Batallon de Depósito para sufrir en él las revisiones siguientes.

Declarado recluta disponible por el Ayuntamiento Eusebio Gonzalez Casado, número 79, por haber justificado la alegacion del caso 1.º, artículo 92, resultó con el defecto que se señala en el artículo 89, orden 8.º de la clase 2.ª, y se acordó declararle temporalmente exento del servicio militar.

Accediendo á la pretension de la madre de Victor Melendez Macon, número 70, se acuerda que este se reconozca ante la Comision provincial de Vizcaya.

Villota del Duque.

Enrique Perez Martinez, exento en el Ayuntamiento como comprendido en la exencion del caso primero, artículo 92, se dispuso la presentacion de un hermano para ser reconocido en conformidad á lo que se establece en las reglas 1.ª y 7.ª del artículo 93. Verificado dicho acto y Resultando del mismo que el impedimento que presume tener no le impide dedicarse á las ocupaciones de su profesion, se acordó declarararle soldado para activo por cuenta del reemplazo corriente, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Grijota.

Reconocido Pedro Guantes, número 6 del 81, cuya excepcion no se había revisado en el año 83, resultó con el defecto que se determina en el número 57, orden 5.º de la clase 2.ª, se resolvió declarar temporalmente excluido del servicio militar; debiendo presentarse en la revision siguiente á cumplir con los deberes que se establecen en el artículo 87 de Ley.

Santoyo.

Interpuesta apelacion contra el resultado del reconocimiento de la hermana de Ezequiel Chico, número 2 del 83, fué ésta reconocida ante la Comision; y como el Tribunal médico la reputara inhábil, se resolvió que su hermano continúe como recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, conforme al párrafo 9.º, artículo 92.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion. —Eran las cinco de la tarde. —De que certifico. —Domingo Diaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del municipio, se enagena en pública y 3.ª subasta, bajo el tipo de 1600 pesetas, el material de maderas empleadas en la construccion del paso provisional del puente colgado, cuyo acto tendrá lugar á los diez dias contados desde el de la insercion de este anuncio ante el Ayuntamiento en la Sala Capitular á las diez de la mañana, debiendo los licitadores constituir previamente en depósito como fianza provisional el 5 por 100, ó sean 80 pesetas, admitiéndose fiadores personales para la fianza definitiva. La cantidad en que queden rematadas ingresará en las arcas municipales en dos plazos iguales, el primero á los tres dias de aprobada la subasta y el segundo á los quince dias del primero. El remate se verificará por pujas á la llana.

Dueñas 13 de Marzo de 1884. —El Alcalde, Vicente Charrin.

Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo pueda con el debido acierto proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones de alta y baja ajustadas al modelo número 18 que forma parte del Reglamento, fijando en cada una de ellas un sello móvil de diez

céntimos de peseta, acompañando además el título de traslacion de dominio registrado en el de la Propiedad del partido, sin cuyos requisitos y trascurrido el plazo señalado, no serán admitidas, girándose la derrama por la riqueza líquida imponible con que figuran en el actual.

Villaherreros 12 de Marzo de 1884. —El Alcalde, Telesforo Abad. —Por su mandado. —Pedro Ordoñez.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda practicar el apéndice base del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el ejercicio económico de 1884 á 1885, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza contributiva presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, acompañando á las mismas la carta de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos que devenguen, llevando tambien cada relacion el correspondiente sello móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas, así como tampoco las que se presenten despues de terminado el plazo.

Hornillos de Cerrato 12 de Marzo de 1884. —El Alcalde, Victoriano Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Vañes.

Para que la junta pericial de este distrito pueda practicar el apéndice, base al repartimiento territorial para el año próximo económico de 1884 á 1885, los contribuyentes presentarán las relaciones duplicadas de alta y baja que hayan tenido, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, acompañando el resguardo de haber pagado los derechos de traslacion y dominio á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas, como asimismo el fijar el sello móvil prevenido por la Ley.

Vañes 11 de Marzo de 1884. —El Alcalde, Marcos Bedoya.

Ayuntamiento constitucional de Gozon.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del

repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que posean fincas en término de este municipio y hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con las formalidades que la vigente Ley preceptúa.

Gozon 13 de Marzo de 1884. —El Alcalde, Blas Salvador.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1884 á 85, es necesario que todos los propietarios, vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en término de quince dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaria del Ayuntamiento, ajustadas en un todo al modelo núm. 18 que forma parte del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, acompañando además el título de traslacion de dominio, registrado en el de la propiedad de este partido, y carta de pago de haber satisfecho derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, ni despues de trascurrido el plazo designado, girándose en su consecuencia, el repartimiento por el capital imponible con que figuran en el amillaramiento y repartimiento actual.

Y para conocimiento del público se fija el presente en Fuentes de Valdepero á 13 de Marzo de 1884. Vicente Diezquijada.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.—Consumos.

Debiendo dar principio los Ayuntamientos de esta provincia á los trabajos para acordar la adopcion de medios con el objeto de cubrir el cupo de consumos que ha de señalársele á cada distrito municipal en el próximo año económico de 1884-85, esta Administracion les recuerda al efecto lo preceptuado en

el artículo 210 de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881 para que con arreglo al mismo, las Corporaciones municipales, asociadas con igual número de contribuyentes al de Concejales, acuerden el medio que juzguen más conveniente de los que se detallan en el citado artículo, y cumplido que sea remitirán á esta oficina copia certificada del resultado de la sesión, para los efectos que procedan; advirtiéndoles que aunque no está señalado el cupo que corresponde á cada pueblo, no obsta para que vayan adelantando los trabajos, teniendo presente el que en la actualidad satisfacen, sin perjuicio de proceder cuando sea conocido el cupo, á realizar el medio adoptado según lo determinan las disposiciones vigentes del ramo, excepción hecha de aquellos Ayuntamientos que obtienen por el repartimiento vecinal, quienes antes de proceder á su formación remitirán á esta Administración la certificación en que conste que no han tenido resultado otros medios que el indicado y acompañando al propio tiempo la propuesta conforme lo establece el artículo 238 de la expresada Instrucción, para hacer el nombramiento de repartidores; dicho servicio deberá estar cumplido necesariamente para el día 28 del corriente mes, con arreglo á lo que se dispone en la Orden circular de la Dirección general de impuestos fecha 6 de Marzo de 1880, publicada en los Boletines de esta provincia números 114, 115, 118, 119, 120 y 122 del 19, 22, 29 y 31 del propio mes; 5 y 7 de Abril respectivamente; pues en otro caso se procederá contra los Alcaldes morosos, en la forma que previene la misma circular.

Palencia 14 de Marzo de 1884.
—Angel Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

A fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación de apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1884 á 85, se hace preciso que los señores contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de quince días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial, las relaciones de alta y baja necesarias, en la forma que dispone el Reglamento de 10 de

Diciembre de 1878, fijando en cada una un timbre móvil de diez céntimos como lo dispone la Ley de 1881, acompañando á la presentación de éstas los títulos de adquisición de las fincas y documento del pago de los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y fenecido dicho término no se tendrán en cuenta las que se presenten y se girará en su día la derrama por el líquido imponible que resulte en los actuales repartimientos aprobados.

Lo que se anuncia por medio del presente para que pueda llegar á conocimiento de todos los señores terratenientes en este distrito.

Santillana de Campos 14 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Gorgonio de la Hoz.—Por su mandado.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Anton.

Ayuntamiento constitucional de Bouda de Campos.

Teniendo que proceder por la Junta pericial de este Ayuntamiento á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1884-85, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza desde el último apéndice presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, ajustadas al modelo número 18 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en una de ellas como duplicadas el sello móvil de 10 céntimos, de conformidad con lo dispuesto en la ley del Timbre, acompañando además el título de adquisición; sin lo cual y pasado el término de quince días señalados para su presentación, se girará dicho reparto por la riqueza imponible del amillaramiento actual.

Boada 15 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Celestino García.—Por su mandado, Pascual Melgar, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Arriba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la Contribución territorial para el año próximo económico de 1884 á 85, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros y terratenientes en esta que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible desde el último Apéndice presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este

Ayuntamiento en el término de quince días con las formalidades que la vigente Ley preceptúa y la de poner en cada relación un sello móvil.

Amayuelas de Arriba á 11 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Juan Salomon.—El Secretario, Eleuterio García.

Ayuntamiento constitucional de Villerias de Campos.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este distrito dotada con el sueldo anual de doscientos setenta y cinco pesetas pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro de los ocho días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Villerias 3 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Francisco Escribano.—El Secretario, Pedro de Cea Vallejo.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42°, 0'. Longitud 0°, 50'. Altitud 750 metros.

DIA 17 DE MARZO DE 1884.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	699,9	698,7
Altura media.....	699,3	
Oscilación.....	1,2	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	8,2	15,0
Termómetro húmedo.....	5,0	10,4
Humedad relativa.....	40	49
Tensión del vapor, en milímetros.....	1,8	6,5
Viento..... Dirección.....	SE.	S.
Clase.....	Brisa	Viento.
Estado del cielo.....	Despejado.	Cubierto
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima, á la sombra.....	16,3	
Mínima id.....	4,1	
Media.....	10,2	
Diferencia.....	12,2	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros...	0,5	
Agua evaporada, en id.....	4,1	
Fenómenos particulares del día.....	"	

EL CATEDRÁTICO ENCARGADO,
Ricardo Becerro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS PARA GANADO LANAR.

Quien quisiere tomar en renta los pastos unidos de la Dehesa y Monte de Fuentes-Cárcel, Pico-rozan y la Corona, donde hay aguas abundantes, corrales abrigados y viviendas para los pastores, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Marqués de Aguila-fuente, radicantes entre las villas de Hontoria y Soto de Cerrato, se servirá presentar en Palencia en la casa del administrador Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, número 53, el

Jués 27 del presente mes, á las doce de su mañana, donde se rematarán en público, bajo las condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en dicha Casa-administración, admitiéndose las proposiciones que se hagan hasta el día marcado.

Palencia 12 de Marzo de 1884.

2-4

Nada hay tan económico y eficaz para alimentar á los niños de corta edad como la HARINA LACTEADA NESTLE que tiene por base la mas pura y mejor leche de vacas suizas y que ha sido adoptado en algunas establecimientos de Maternidad, donde las nodrizas son insuficientes para la lactancia de expósitos. Millares de madres que se ven privadas de leche adoptan para sus hijos esta Harina como unico alimento de facil digestión y de poderosas virtudes nutritivas. Este artículo se vende recientemente en el mejor estado de conservación, en la Farmacia-Drogueria de D. Natalio de Fuentes Aspuz á Hijo, quienes hacen descuento tomando á la vez de seis bolos en adelante. A los Sres. Farmacéuticos se les vende á precios excepcionales.
Palencia: Farmacia-Drogueria. Mayor pral., 114-118.



A LAS MADRES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de este periódico, calle de la Castilla, núm. 6, se hallan á la venta los impresos para formar los Apéndices al Amillaramiento.

A LOS PUESTOS

DE

LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Castilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

Importante á los Ayuntamientos.

—o—

En la Redacción de este periódico oficial, Imprenta de José María Herran, se hallan impresas y á la venta las nuevas **Cuentas Municipales**, cuyo modelo se publicó en el número 116 de este Boletín.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran,
Castilla, 6.